

76-520-3110-002-2011—159-00
Demandante:Hoover Humberto Ortiz y otros
Interdicta : Nubia Mosquera Villalobos

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, para resolver sobre petición Sírvaselo proveer. Palmira, 21 de Junio de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 929

Palmira Valle, veintiuno (21) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede la señora Liliana Mosquera Vélez, manifiesta a través de escrito que necesita iniciar un proceso divisorio, para lo cual necesita adjuntar como documentación la cédula de los hijos de la señora Nubia Mosquera Villalobos.

Previo revisión de la solicitud que antecede, el Juzgado observa que no es procedente acceder a la misma, toda vez que revisado el expediente no obran dentro del misma fotocopia de cedulas de las partes que fungieron como demandantes.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud elevada por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 091 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 22 de Junio de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2360a84bfd1c61e4c2338683df6806dd07e26354e90ee0586ba49eff2a99a0a**
Documento generado en 21/06/2022 04:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>